

**MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPÚBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
CREA UN ORGANISMO ADMINISTRA-
DOR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE
LA PORTABILIDAD NUMÉRICA.**

SANTIAGO, mayo 28 de 2010.-

M E N S A J E N° 134-358/

Honorable Cámara de Diputados:

**A S.E. LA
PRESIDENTA
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

En uso de mis facultades constitucionales, someto a vuestra consideración un proyecto de ley que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, con el objeto de crear un Organismo Administrador para la implementación de la portabilidad numérica:

1. Fundamentos del proyecto

Si bien la normativa de telecomunicaciones en vigor establece en favor de los suscriptores del servicio público telefónico y otros servicios del mismo tipo, el derecho a que se les otorguen dichos servicios de manera regular y continua, sin detrimento del mismo, aunque se produzcan circunstancias tales como el cambio de empresa suministradora, el cambio de domicilio del suscriptor u otras semejantes, resulta indispensable en determinadas circunstancias el impulso legislativo conducente a garantizar la materialización efectiva de tal derecho en toda su extensión.

Es el caso de la portabilidad numérica. En efecto, parece altamente conveniente que los suscriptores dispongan de sistemas de portabilidad numérica que les permitan mantener su número telefónico, favoreciendo tanto a los usuarios que no se ven perjudicados por el cambio de número y sus costos asociados, como la libre competencia en el sector.

El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia ha recomendado en dos oportunidades la implementación de este servicio, primero, por medio de la Resolución 686/2003 (emanada de su antecesora, la Comisión Resolutiva) y, segundo, por el Informe Nro 2/2009, que concluye con la liberación de tarifas a público de las concesionarias de telefonía local declaradas como dominantes.

Entendiendo los beneficios de la portabilidad numérica, no sólo la mayoría de los países desarrollados lo han implementado, sino también otros de nuestra región, entre ellos, Brasil, México, República Dominicana, Ecuador y Perú.

Por todo lo anterior, y luego de efectuados estudios y consultas durante un largo proceso de evaluación y discusión, se ha dictado la normativa técnica necesaria para la implementación de la portabilidad numérica en nuestro país.

Dicha normativa contempla como eje de funcionamiento un sistema de portabilidad numérica sustentado en una base de datos única administrada de una manera centralizada.

Lo anterior, en atención a que de esta manera se minimizan los costos de enrutamiento técnico y de transacción para todas las compañías y usuarios.

Asimismo, desde el punto de vista de la protección de una libre y sana competencia para el mercado de las telecomunicaciones, la opción por un sistema de portabilidad numérica sustentado en una base de datos centralizada resulta también crucial, toda vez que se evitan dificultades y costos de coordinación entre los diferentes operadores y, más aún, se evita el comportamiento estratégico perjudicial que cualquiera de ellos pudiera desarrollar, dado el impacto en la rivalidad competitiva que importa la ejecución de la portabilidad.

Ahora bien, para asegurar el funcionamiento regular del sistema centralizado de administración de la portabilidad numérica y para asegurar la plena operatividad de la portabilidad en su conjunto, resulta indispensable considerar en la Ley General de Telecomunicaciones un Organismo Administrador específico, que actúe con independencia de cada uno de los concesionarios considerados éstos individualmente, a fin de administrar la base de datos que operará como núcleo técnico del sistema, asegurando los principios de no discriminación, mínimo costo, colaboración y celeridad respecto de los usuarios, que son esenciales para la consecución de los objetivos asociados a la portabilidad.

En lo que se refiere a los costos, cabe señalar que una proporción de los costos físicos y lógicos asociados a la implementación de la portabilidad numérica, han sido ya considerados en los decretos que regulan las tarifas de los concesionarios respectivos, fundamentalmente en lo concerniente a costos de inversión y explotación correspondientes a inversiones en diseño y/o adecuaciones de red y de sistemas informáticos, que cada empresa eficiente debe asumir internamente para operar con portabilidad numérica.

Finalmente, debe dejarse de manifestar, que este proyecto de ley ha considerado en su fundamento y contenido mociones de diversos parlamentarios que abordaron esta materia (Boletines N^{os}. 3.227-15; 4.414-09; 5.219-09).

2. Contenido del proyecto

El proyecto contempla la introducción de un nuevo artículo 25° bis en la Ley General de Telecomunicaciones que establece la creación de un Organismo Administrador de la Portabilidad que se hará cargo de la administración de la base de datos centralizada sobre la que funcionará el sistema de portabilidad.

Se establecen además las características fundamentales relativas a las funciones y financiamiento del citado Organismo, así como los principios a que deberá sujetarse en su ejercicio, entregando a la potestad reglamentaria la definición de los elementos complementarios relativos a tales aspectos y otros que puedan resultar necesarios para su debida ejecución.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente,

P R O Y E C T O D E L E Y :

"Artículo único.- Introdúcese en la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones el siguiente artículo 25° bis, nuevo:

"Artículo 25° bis.- La implementación técnica de la portación de los números telefónicos por parte de los suscriptores y usuarios de concesionarios de servicio

público telefónico, del mismo tipo, y de los suministradores de servicios complementarios conectados con la red pública telefónica, se efectuará a través de la implementación de una base de datos de números portados única y centralizada. La base de datos deberá contar con la información necesaria y actualizada para su correcta operación concerniente a la numeración telefónica asignada. Esta base de datos podrá en todo caso contemplar categorías diferenciadas para el servicio público telefónico local, móvil y del mismo tipo, de modo de circunscribir el ejercicio de la portabilidad a cada uno de dichos servicios. Reglamentariamente se establecerán las condiciones de funcionamiento del sistema y de interoperación entre el organismo administrador a que se refiere el inciso siguiente y los concesionarios de servicio público telefónico, del mismo tipo y portadores, así como aquellas condiciones necesarias relativas a su financiamiento.

La administración de la base de datos estará a cargo de un Organismo Administrador de la Portabilidad, el que deberá corresponder a una persona jurídica constituida en Chile y con domicilio en el país, cuyos costos de inversión necesarios para prestar los servicios relacionados con la operación de la portabilidad numérica se financiarán en virtud de los aportes que deberán efectuar los concesionarios de servicio público telefónico y del mismo tipo, en función de su participación en la numeración asignada a nivel nacional, y los costos de explotación en base a las transacciones de portabilidad realizadas por suscriptores y usuarios, aspectos que deberán ceñirse a lo prevenido en el reglamento antes indicado.

El Organismo Administrador de la Portabilidad se ocupará de proveer los mecanismos de consulta a la base de datos de forma eficiente y no discriminatoria, de modo que el costo de la operación de la portabilidad numérica sea el mínimo posible que permitan los parámetros de calidad que establezca el reglamento y la normativa técnica correspondiente.

El Organismo Administrador de la Portabilidad deberá ser designado mediante licitación efectuada por los concesionarios antes descritos, previa aprobación de las bases de dicha licitación por parte de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

Para ello, un reglamento establecerá el procedimiento de la licitación que deberá llevarse a cabo para designar al Organismo Administrador de la Portabilidad, así como todos los demás aspectos relativos a su instalación,

organización, funcionamiento y condiciones económicas de los servicios concernientes directamente a las transacciones de portabilidad, sin perjuicio de aquellas materias entregadas a las bases de la licitación pública correspondiente.

Las infracciones a las obligaciones legales y/o reglamentarias asociadas a la implementación y operación de la portabilidad numérica, que impidan o dificulten su funcionamiento o el legítimo ejercicio de los derechos que de ella derivan, en que incurran tanto los concesionarios de servicio público telefónico y del mismo tipo como el Organismo Administrador, se sancionarán de conformidad a lo dispuesto en el título VII de la presente ley, particularmente de acuerdo a lo previsto en el artículo 38°, inciso primero de la misma.".

La implementación y operación del sistema de portabilidad numérica no admitirá discriminaciones de ninguna especie que impidan la incorporación de nuevos concesionarios de servicio público telefónico y del mismo tipo al sistema, asegurando así la existencia de condiciones objetivas y transparentes de acceso al mismo.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero Transitorio.- La propuesta de bases para la licitación a que se refiere esta ley deberá ser remitida a la Subsecretaría, para su aprobación o rechazo, en un plazo de 60 días contados desde su publicación en el Diario Oficial. Una vez aprobadas las bases, las concesionarias tendrán un plazo máximo de 60 días para llamar a licitación.

Artículo Segundo Transitorio.- Vencido el plazo para llamar a licitación sin que ésta se haya convocado, la Subsecretaría de Telecomunicaciones podrá realizar el llamado a nombre de las concesionarias. En cualquier caso, las concesionarias serán las responsables de adjudicar, contratar y financiar la puesta en marcha y operación del Organismo Administrador de la Portabilidad, en los términos planteados en la presente ley.".

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE MORANDÉ LAVÍN
Ministro de Transportes
y Telecomunicaciones